



de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas:

**1.1.** Por sus propios y personales derechos, el señor CARLOS IVAN ORTÍZ FLORES, de estado civil casado; **1.2.** Por sus propios y personales derechos, el señor EDGAR LIZANDRO DELGADO LEIVA, de estado civil casado; **1.3.** Por sus propios y personales derechos el señor PATRICIO LEONARDO ORTEGA CARRIÓN, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, y expresan que por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ISUP INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará **ISUP INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito metropolitano de Quito, provincia de Píchincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador.- **ARTICULO**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



**TERCERO:** El objeto social de la compañía será: **3.1.** Diseño, planificación, gestión de compras, representaciones y adquisiciones, supervisión, fiscalización, construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y de control en áreas de alta sensibilidad ambiental y social. **3.2.-** Soluciones de Operación y mantenimiento de Instalaciones industriales, entrenamiento y capacitación en temas relacionados a Facilidades de Superficie. **3.3.-** Estudios de factibilidad de proyectos Industriales y facilidades de superficie en instalaciones industriales. **3.4.-** Ingeniería conceptual, básica y de detalle de nuevos proyectos y de modificaciones en el sector industrial. **3.5.-** Ingeniería forense, peritajes y avalúos de obras civiles, mecánicas, eléctricas y de instrumentación y control. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.500,00), dividido en un mil quinientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, y de acuerdo a la Declaración Juramentada de los accionistas. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, y el Presidente, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La

Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y adicionalmente se convocaran por correo electrónico a la dirección de correo de cada accionista y que este registrada en la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la

Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; es decir cada acción tendrá derecho a un solo voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Presidente según sea el caso.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **21.1.** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.2.** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.3.** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; **21.4.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **21.5.** Acordar aumentos del capital social; **21.6.** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **21.7.** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **21.8.** Acordar modificaciones al contrato social; **21.9.** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; **21.10.** Fijar

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



los límites mínimos y máximos hasta los cuales el Gerente General pueda obligar a la empresa con su sola firma; y, **21.11.** En general, todas las demás atribuciones que concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **23.1.** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; **23.2.** Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; **23.3.** Suscribir conjuntamente con el Presidente ejecutivo las actas de la Junta General y los títulos de acción; **23.4.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía previo autorización y dentro de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas; **23.5.** Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía previo autorización y dentro de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas; **23.6.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **23.7.** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **23.8.** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; **23.9.** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y los demás libros sociales; **23.10.** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **23.11.** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; **23.12.** Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **23.13.** Suscribir toda escritura pública de constitución de compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista; **23.14.** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean

necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE .-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **26.1.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **26.2.** Presidir las sesiones de la Junta General; **26.3.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; **26.4.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; **26.5.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; **26.6.** Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; y **26.7.** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que determine la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



**DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DECLARACIONES E INTEGRACION DE CAPITAL.**- **34.1-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.; **34.2.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en una institución bancaria legalmente constituida en el Ecuador; **34.3.-** La forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: -----

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Acciones
-------------	---------------------	-------------------	--------------------

CARLOS IVAN ORTIZ FLORES	Usd 500	Usd 500	500
EDGAR LIZANDRO DELGADO LEIVA	Usd 500	Usd 500	500
PATRICIO LEONARDO ORTEGA CARRIÓN	Usd 500	Usd 500	500
<b>TOTAL:</b>	<b>Usd 1.500</b>	<b>Usd 1.500</b>	<b>1.500</b>

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social está distribuido de la siguiente manera: a) CARLOS IVAN ORTIZ FLORES con quinientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- b) EDGAR LIZANDRO DELGADO LEIVA con quinientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- c) PATRICIO LEONARDO ORTEGA CARRIÓN con quinientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana.-**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DECLARACION DE INFORMACION Y DISPOSICIONES LEGALES.**- Los comparecientes, declaran bajo juramento que la información vertida en esta escritura es verídica. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006

estos Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA**

Facultase de manera expresa al señor licenciado Marco Wilches Gallardo para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General



Facultase de manera expresa al Licenciado Marco Wilches Gallardo para que solicite a la Superintendencia de Compañías y/o Registro Mercantil la aprobación de la presente constitución de compañía, pudiendo suscribir solicitudes de aprobación o cualquier otro documento o petición, a nombre y representación de los comparecientes, y para que realicen cualquier gestión ante la referida dependencia o ante cualquier otra institución pública que sea necesaria para este fin.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo"- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Fernando del Pozo Contreras, con matrícula profesional Número cinco mil seiscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

ING. CARLOS IVAN ORTIZ FLORES

C.C. 1703972529

ING. EDGAR LIZANDRO DELGADO LEIVA

C.C. 1703429264

  
ING. PATRICIO LEONARDO ORTEGA CARRIÓN  
C.C. 1704469483

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2015 01:46 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7697561  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1717913865 WILCHES GALLARDO MARCO DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ISUP INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M71	
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.22	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, HIDRÁULICA Y DE TRÁFICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.24	ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE MINAS, INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA, INDUSTRIAL, DE SISTEMAS, E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.25	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	M7110.29	OTRAS ACTIVIDADES DE DISEÑO Y ASESORÍA DE INGENIERÍA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/06/2015 01:46 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a ..... 07 JUN 2015 .....

Dra. Paola Delgado Looz  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

27/05/2015 1.44 PM

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170397252-9



CÉDULA DE CIUDADANÍA - APELLIDOS Y NOMBRES  
**ORTIZ FLORES CARLOS IVAN**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO: 1954-05-31

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**  
**BEATRIZ DEL CISNE WILCHEZ GARCIA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. CIVIL**

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ORTIZ CARLOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**FLORES LUZ MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2014-01-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-01-30**





DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** **CNE**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**002**

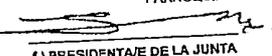
**002 - 0218** **1703972529**

NÚMERO DE CERTIFICADO **ORTIZ FLORES CARLOS IVAN**

CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	LA CONCEPCION	4
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

**1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA**

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

ESTADO CIVIL: **CIVIL**

Nº: **170342925-4**

APellidos y Nombres: **DELGADO LEIVA EDGAR LIZANDRO**

Lugar y Fecha de Nacimiento: **CHIMBORAZO RIVERA LIZABARRU 1952-10-18**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

Cónyuge: **CARMEN ROMERO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

REGIÓN: **ING. ELECTRICIDAD**

Nº: **V4031V222**

Apellidos y Nombres del Padre: **DELGADO MIGUEL**

Apellidos y Nombres de la Madre: **LEIVA ENRIQUETA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2018-07-22**

Fecha de Expiración: **2020-07-22**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES DE 15 DE FEBRERO DEL 2018

CONDICIONES: **NO VOTAR**

DELGADO LEIVA EDGAR LIZANDRO

PICHINCHA QUITO

CUMBATA

DUPLICADO UNO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - QUITO

4085670

**4085670**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **170446948-3**

**CEDULA DE CIUDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ORTEGA CARRION PATRICIO LEONARDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA**  
**EL SACRARIO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1957-04-04**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**  
**AMERICA**  
**CRUEL MORA**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACION  
**INGENIERO**

V2323V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ORTEGA JORGE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CARRION OLGA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2014-11-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-11-21**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** CNE

**029** CERTIFICADO DE VOYACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**029 - 0023** **1704469483**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ORTEGA CARRION PATRICIO LEONARDO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	0
		ZONA

*[Signature]*  
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**  
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.  
 Quito, a ..... 07 JUN 2015 .....

*[Signature]*  
 Dra. Paola Delgado Looor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000009

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, otorga **EDGAR LIZANDRO DELGADO LEIVA Y OTROS**, debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de junio del dos mil quince.

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Looor".

Dra. Paola Delgado Looor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000010

TRÁMITE NÚMERO: 41323



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28649
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3106
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /04/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ISUP INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, DOS AÑOS.- RL:GG.

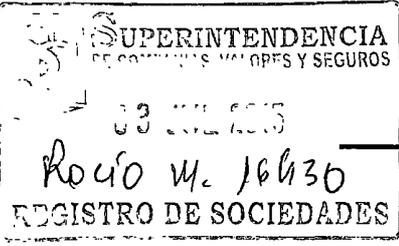
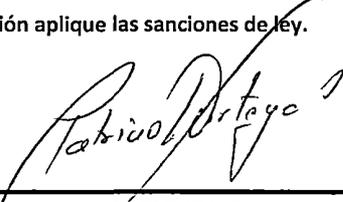
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROEEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		ISUP INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>PARROQUIA:</b> La Concepción	<b>BARRIO:</b> San Pedro Clavel	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> Pedro Freile	<b>NÚMERO:</b> N57-94	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> Joaquín Soto	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2595709	<b>TELÉFONO 2:</b> 2261767	
<b>SITIO WEB:</b> 0	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> p.ortega@isup-ec.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0999206417	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Av. del Banco Pichincha de la Av. La Prensa.			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> Fabián Leonardo Ortega Carrión			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1704469483			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>03 JUL 2015 Rocio M. 16630 REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
		 <p><b>RECIBIDO</b> 03 JUL 2015</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		<p>Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO</p>	
		VA-01.2.1.4-F1	